RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 112

-2015-ANA-DGCRH

Lima.

0 4 MAY 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 38644-2015, presentado por CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20224748711, con domicilio en Calle Francisco Graña N° 155 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Jefatural N° 140-2011-ANA y renovada con Resolución Directoral N° 209-2013-ANA-DGCRH; y.

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales
Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, en su artículo 27º establece que el titular de una
autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo
establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con la Resolución Directoral Nº 209-2013-ANA-DGCRH, se renovó a favor de **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, ubicada en Av. Playa Norte S/N, Sub Lote B z-l, localidad Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento La Libertad, por un volumen anual total 444 699,960 m³, bajo el régimen de 47 días al año y 20 horas/día, mediante un emisario submarino de 1 700 m de longitud y 18" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad de 8,20 m otorgada mediante Resolución Jefatural N° 140-2011-ANA, por un plazo de dos (02) años, la misma que venció el 30.03.2015:

Que, con escrito de fecha 25.03.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 271-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, ubicada en Av. Playa Norte S/N, Sub Lote B Z-I, localidad de Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 444 669,960 m³, bajo el régimen de 47 días al año y 20 horas/día, al mar de Chicama, mediante un emisario submarino de 1 700 m. de longitud y 18" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad de 8,20 m., otorgada mediante Resolución Jefatural N° 140-2011-ANA y Renovada con Resolución Directoral N° 209-2013-ANA-DGCRH, por el plazo de seis (06) años, contados con eficacia anticipada al 31.03.2015, quedando CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.., sujeta a las siguientes obligaciones:

 Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatual Nº 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27°del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación, surtirá efectos a con eficacia anticipada al 30.03.2015; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Conterido Proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, ubicada en Av. Playa Norte S/N, Sub Lote B Z-I, localidad de Puerto Malabrigo, distrito de Rázuń, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 444 669,960 m³, bajo el régimen de 47 días al año y 20 horas/día, al mar de Chicama, mediante un emisario submarino de 1 700 m. de longitud y 18" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad de 8,20 m., otorgada mediante Resolución Jefatural N° 140-2011-ANA y renovada con Resolución Directoral N° 209-2013-ANA-DGCRH, según et siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17) Norte Este		Regimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clesificación .
V-1 (**)	Aguas residuales industria les tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar de Chicama	444 699,960	166,67	n	n	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Chicama	Categoría 4

^(*) Será definido por el administrado y venficado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Chicama (**)Según lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor (R.M. N° 003-2002-PE)

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de seis (06) años, computados con eficacia anticipada al 31.03.2015.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente renovación otorgada a CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de Control	f *	Volumen anual (m³)	Caudat (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo		Cuerpo Receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este				1			
V-1 (**)	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, anles de su descarga al mar de Chicama	444 699,960	166,67	(*)	(1)	Intermitente	Industrial	Pesqueria		•	D.S. N* 010-2008- PRODUCE, C. Termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	Mensual
1 2-1	Al final del emisor submarino (punto de emergencia de la pluma).	_	ı ⊢	9 149 894	671 5 4 5	_	-	-	Mar de Chicama	Categoria 4	T*C/ pH/ DBO5/ SST/ A&G/ OD/ C. Termotolerantes/ C. Totales (En superficie).	En producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la
E-2	A 200 m. al Sur del final del emisor.			(*)	(*)							
E-3	A 200 m. al Norte del finat del emisor.		i	(1)	(*)							
E-4	A 200 m. al Este del final del emisor.			(7)	(*)							
E-5	A 200 m. al Deste del final del emisor.			(*)	(*)							ANA: mensual.
E-6	Punto Blanco, a 500 m. aguas afuera.			(*)	(*)							En no producción:
	Orilla de Playa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.			(*)	(")							Trimestral. (reporte Inmestral)
E-8	Chata CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.			(*)	(*)							

^(*) Será definido por el administrado y verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Chicama (**)Según lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor (R.M. N* 003-2002-PE)





3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 444 699,960 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comunigliese,

JUAN CAPLOS CASTRO VARGAS

Director (e)
rección de Gestion de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua